



Elaborado Por: Abogada Auditoria	
Revisado Por: Coordinador(a) del Sistema Documental	
Aprobado Por: Auditor Interno	
Fecha de Próxima Revisión: 4 agosto 2023	Versión: 02

1. Propósito

El Procedimiento de Atención de Denuncias de la Auditoría Interna tiene como objetivo informar a las personas sobre el procedimiento que se empleará para valorar los hechos que se denuncian, y los requisitos que debe contener una denuncia por presuntos hechos irregulares que puedan ser generadores de responsabilidad.

2. Alcance

El procedimiento de atención de denuncias de la Auditoría Interna será de observancia y aplicación para toda persona que interponga una denuncia por presuntos hechos irregulares que puedan ser generadores de responsabilidad.

3. Responsables

3.1 Auditor Interno: Es la persona con competencias, pericia y debido cuidado profesional encargada de liderar el proceso de Auditoría Interna de la Municipalidad de Santa Ana. Entre otras funciones está encargada de comunicar a los Profesionales de Auditoría o al Abogado de Auditoría respecto del estudio de admisibilidad de la denuncia, verificación de todos los requisitos y atención siguiendo el procedimiento establecido en el presente documento. Así mismo, colabora en la revisión del informe realizado.

3.2 Abogado de Auditoría: Es la persona encargada de ejecutar el proceso de auditoría de carácter especial, se enfoca en determinar si un asunto en particular cumple con las regulaciones o mandatos identificados como criterios contenidos en leyes, reglamentos u otras normativas. Apoya y asesora a la auditoría interna en los aspectos legales, adicionalmente, colabora en la atención de denuncias, siguiendo el procedimiento establecido en el presente documento.

3.3 Profesional de Auditoría: Es la persona con las competencias y pericia profesional, encargada de ejecutar el proceso de auditoría que se le asigne (auditorías operativas o financieras), adicionalmente, colabora en la atención de denuncias, siguiendo el procedimiento establecido en el presente documento.

3.4 Denunciante: Debe proporcionar toda la información que se le solicite para llevar a cabo el proceso de investigación preliminar.

4. Definiciones

Para la aplicación del presente procedimiento, se definen los siguientes términos:

4.1 Acción: Actuación efectiva de un funcionario público, un exfuncionario o un tercero, que produce efectos previstos en el ordenamiento jurídico.

4.2 Auditor: Toda municipalidad nombrará a un auditor, quien ejercerá las funciones de vigilancia sobre la ejecución de los servicios o las obras de gobierno y de los presupuestos, así como las obras que les asigne el Concejo Municipal. La Municipalidad y el Auditor deberán diseñar e implementar las medidas y mecanismos necesarios para poner en práctica lo regulado en la legislación y normativa vigente en Costa Rica en materia de Control Interno y/o Auditoría Interna.

4.3 Confidencialidad de los denunciantes y estudios que originan la apertura de procedimientos administrativos: En todos los casos, la Auditoría Interna deberá guardar la confidencialidad de la identidad del denunciante, con base en lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley General de Control Interno y 8 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, salvo que este solicite expresamente que su identidad se haga constar en el expediente que habrá de conformarse; circunstancia que en todo caso, no exime al Auditor y a los funcionarios de la Auditoría, de su obligación de guardar esta confidencialidad. Toda la información, documentación y otras evidencias de las investigaciones cuyos resultados puedan originar la apertura de un procedimiento administrativo, serán confidenciales durante la formulación del informe respectivo. Una vez notificado el informe y hasta la resolución final del procedimiento administrativo, la información contenida en el expediente será calificada como información confidencial, excepto para las partes involucradas, las cuales tendrán libre acceso a todos los documentos y las pruebas que existan en el expediente administrativo. La Auditoría Interna resguardará la confidencialidad de todos aquellos datos que por disposición específica del ordenamiento jurídico deben considerarse como tales, y de aquellos que así hayan sido declarados por un sujeto público con competencia.

4.4 Delegar: asignar a un tercero la competencia para atender de manera integral una investigación cuya responsabilidad mantiene la Auditoría Interna.

4.5 Denuncia: medio utilizado por los ciudadanos, sean funcionarios públicos o no, para poner en conocimiento de la Auditoría Interna, hechos que el denunciante estima anormales o ilegales, con el objeto de instar el ejercicio de competencias normalmente disciplinarias o sancionatorias, depositadas en órganos públicos.

4.6 Denuncia Penal (DP). Es un oficio mediante el cual se pone en conocimiento del Ministerio Público cualquier hecho ilícito que hubiera sido conocido con motivo de un proceso de auditoría, denunciado conforme a la Resolución R-DC-102-2019 de la Contraloría General de la República.

4.7 Hechos presuntamente irregulares: Conductas entendidas como acciones u omisiones, atribuibles a los sujetos cubiertos por el ámbito de competencia de la Auditoría Interna, que podrían infringir el ordenamiento jurídico, provocar daños o causar perjuicios a la institución pública y que puedan generar algún tipo de responsabilidad a cargo del infractor.

4.8 Identidad del denunciante: Cualquier dato, información o referencia directa o indirecta que permita saber quién es el denunciante.

4.9 Investigación: Procedimiento sistemático y objetivo orientado a determinar la existencia de elementos de juicio necesarios para la eventual apertura de un procedimiento administrativo o judicial. Como parte de él, se deben considerar las presuntas responsabilidades, sean administrativas, gremiales, civiles o penales. La investigación corresponde a una actividad de la Auditoría Interna, distinta de otros procedimientos de auditoría definidos, como las auditorías financieras, las auditorías operativas y las auditorías de carácter especial.

4.10 Nexo de causalidad: Vínculo existente entre las acciones u omisiones (hechos) de los presuntos responsables y las consecuencias o los resultados que podrían ser o no contrarios al ordenamiento jurídico.

4.11 Omisión: Abstención, por parte de un funcionario público, un exfuncionario o un tercero, de realizar aquellas conductas que deberían haber hecho, lo que produce efectos previstos en el ordenamiento jurídico.

4.12 Relación de Hechos: Informe que compila una serie de hechos presuntamente irregulares, acciones u omisiones, que se encuentran ligados por un nexo de causalidad a una falta y a un

presunto responsable. La Relación de Hechos se pone en conocimiento del jerarca o titular subordinado correspondiente, o de una autoridad competente para que valore la procedencia de la apertura de un procedimiento administrativo o cualquier otra acción que considere pertinente.

4.13 Ad Portas: Que se rechaza sin entrar a analizarla. Según la RAE.

5. Descripción del Proceso

El procedimiento AUI-AUI-P08 describe los pasos a seguir para la atención de denuncias presentadas ante la Auditoría Interna.

5.1. Origen de las Denuncias: Sin costo alguno y sin formalidades especiales, toda persona podrá interponer una denuncia contra el Jerarca Institucional, cualquier titular subordinado, o funcionario de la Municipalidad de Santa Ana, por los hechos que estime irregulares, sobre los cuales tenga conocimiento.

5.2 La denuncia puede provenir de:

5.2.1 Un traslado de la Contraloría General de la República como órgano de control y fiscalización superior, de la Asamblea Legislativa, o de cualquier otra instancia gubernamental.

5.2.2 Un traslado de denuncia del Jerarca Institucional, o de cualquier titular subordinado, o funcionario municipal de cualquier rango.

5.2.3 Un documento con carácter anónimo que cumpla ciertas condiciones que se detallarán más adelante.

5.2.4 Cualquier ciudadano, mediante documento debidamente firmado, según lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento a la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.

5.3 Medios y formas de presentación de las denuncias: Las denuncias por aparentes hechos irregulares podrán ser presentadas ante la Auditoría Interna, por los medios o formas que se detallan de seguido:

5.3.1 Denuncias por escrito: debe contener el nombre y apellidos del denunciante, número de identificación, teléfono, lugar y medio para recibir notificaciones.

5.3.2 Denuncias verbales: serán admitida excepcionalmente, según lo establece el artículo 12 del Reglamento a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito. El denunciante comparecerá personalmente a las oficinas de la Auditoría Interna, y expresará de modo verbal la presunta situación irregular, indicando, además, su nombre y apellidos, número de identificación, teléfono y lugar y medio para recibir notificaciones.

5.3.3 Denuncias anónimas: Podrá presentarse denuncia en documento anónimo o a través de cualquier otro medio de comunicación ante la Auditoría Interna. No obstante, su atención y tramitación estará sujeta a la existencia de elementos que, a criterio de la Auditoría Interna, permitan la clara identificación de los hechos acontecidos y de los presuntos responsables.

5.3.4 Denuncias trasladadas por entes internos o externos: toda denuncia escrita anónima que sea trasladada a la Auditoría Interna por el jerarca institucional, la Alcaldía, la Contraloría General de la República, y demás instancias de control debidamente acreditadas.

5.4 Requisitos de Admisibilidad de las Denuncias: Independientemente del medio o forma de presentación de la denuncia, para ser admisible debe cumplir al menos con los siguientes elementos, sin perjuicio de que a criterio de la Auditoría Interna sean valorados otros elementos para un mejor abordaje y atención de los hechos denunciados:

5.4.1 Exponer en forma clara, precisa y circunstanciada los hechos denunciados.

5.4.2 Brindar información lo más detallada posible de los eventuales responsables, o que al menos se aporten los elementos que permitan individualizarlos.

5.4.3 Aportar los elementos probatorios en los que se sustenta la denuncia, o al menos referenciarlos con el mayor detalle posible.

5.4.4 Indicar lugar y medio para recibir notificaciones, si así lo requiriere.

5.4.5 La Auditoría Interna podrá solicitar al denunciante, a particulares, a entes y órganos públicos, sujetos privados incluidos dentro de su ámbito de acción, toda aquella información que les permita recabar elementos, pruebas o datos necesarios para el análisis y valoración de los hechos presuntamente irregulares denunciados. Los sujetos bajo su ámbito de acción tienen el deber de brindar toda la información requerida por las Auditorías Internas, para el ejercicio de sus competencias.

5.5 Análisis inicial de la denuncia: Una vez que la Auditoría Interna haya verificado el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad de la denuncia, y de conformidad con la información con la que se cuenta hasta ese momento, la Auditoría procederá a determinar lo siguiente:

5.5.1 Si es competente para asumir el trabajo.

5.5.2 Si tiene disponibilidad de los recursos idóneos necesarios para llevar a cabo la investigación de los hechos denunciados, dada la especialidad de la materia a investigar.

5.5.3 Si existen otros procesos abiertos por los mismos hechos denunciados.

5.5.4Cuál es la unidad responsable de ejercer la potestad disciplinaria.

5.5.5 Determinar las aparentes faltas cometidas y los posibles daños patrimoniales a la Hacienda Pública.

5.6 Definición de las acciones a realizar: Concluido el análisis y valoración inicial de los hechos, la Auditoría Interna definirá el abordaje que dará a cada caso particular, considerando las siguientes acciones posibles:

5.6.1 Habiendo determinado su competencia, iniciará la investigación de los hechos presuntamente irregulares, considerando lo dispuesto en el Capítulo III del Procedimiento de Atención de Denuncias.

5.6.2 En casos ajenos a su competencia, remitirá el asunto a las autoridades internas pertinentes de la institución, cuando se trate de casos que corresponda atender en primera instancia a la administración activa y esta no haya sido enterada de la situación, o se encuentre realizando una investigación por los mismos hechos. De igual manera se remitirá el asunto cuando existan causales de abstención o conflictos de interés que puedan afectar al auditor o a algún funcionario de la Auditoría Interna.

5.6.3 Remitir el asunto a las autoridades externas a la institución, según corresponda, sean administrativas o judiciales, por especialidad de la materia o porque en otra instancia exista una investigación avanzada sobre los mismos hechos.

5.6.4 Incluir los hechos presuntamente irregulares para ser examinados en una auditoría que se encuentre en ejecución, o para la programación de un nuevo estudio o proceso de auditoría.

5.6.5 Desestimar y archivar el caso de conformidad con lo indicado en el apartado 5.7 Causales de Desestimación y Archivo de las denuncias, en cuyo caso se le debe informar al denunciante o solicitante sobre lo resuelto, mediante acto motivado.

5.6.6 En todos los casos anteriores, la Auditoría Interna deberá dejar constancia en el expediente de las valoraciones efectuadas para la selección del abordaje del caso.

5.6.7 En los casos de los apartados 5.6.2 y 5.6.3 se debe informar al denunciante o solicitante sobre lo resuelto, sin comprometer lo indicado en el apartado 4.3 sobre la confidencialidad.

5.7 Causales de Desestimación y Archivo de las denuncias: Procederá la desestimación y el archivo de la denuncia, cuando se esté ante alguna de las siguientes causales:

5.7.1 Cuando los hechos presuntamente irregulares resulten por completo ajenos al ámbito de competencia de la Auditoría Interna.

5.7.2 Cuando los hechos presuntamente irregulares ya hayan sido investigados o estén siendo conocidos por otra instancia con competencia para realizar el análisis y la valoración, así como para ejercer el control y las potestades disciplinarias atinentes.

5.7.3 Cuando los hechos presuntamente irregulares, constituyan una reiteración o reproducción de asuntos o gestiones que, sin aportar elementos nuevos, refieran a temas resueltos con anterioridad por la Auditoría Interna u otras instancias.

5.7.4 Cuando el asunto denunciado refiera exclusivamente a intereses personales del denunciante, en relación con conductas ejercidas u omitidas por la Administración.

5.7.5 Cuando los hechos presuntamente irregulares se refieran a problemas de índole estrictamente laborales que se presentaron entre funcionarios de la institución y la administración activa o a desavenencias de tipo personal entre funcionarios, salvo que de los hechos se desprenda la existencia de aspectos relevantes que ameriten ser valorados por la Auditoría Interna debido a sus competencias.

5.7.6 Cuando el costo aproximado de los recursos a invertir para la investigación de los hechos presuntamente irregulares sea superior al valor del hecho denunciado, sin perjuicio de cualquier otra acción alternativa que en el ejercicio de sus competencias las Auditorías Internas pudieran realizar. Para aducir esta causal, la Auditoría Interna debe fundamentarse en elementos objetivos, o haber establecido de previo metodologías para el análisis de costos.

5.7.7 Cuando del análisis inicial resulte evidente que no se ha cometido ninguna infracción al ordenamiento jurídico.

5.7.8 En cualquiera de los supuestos anteriores, la Auditoría Interna debe emitir acto motivado en el que expresamente se indique la causal utilizada para la desestimación y archivo, así como el detalle del análisis para arribar a esta conclusión.

5.8 Delimitación de la Investigación: Iniciada la investigación, la cual se realizará en un plazo razonable, atendiendo a la complejidad y demás características del caso, la Auditoría Interna conformará un expediente que contendrá todas las diligencias previas, sean datos, informaciones, entrevistas, documentos, evidencias, elementos probatorios y demás insumos relacionados con el asunto, todo lo cual tendrá carácter confidencial. Para una adecuada delimitación de la investigación, se debe profundizar el análisis de al menos, los siguientes aspectos:

5.8.1 Las acciones u omisiones aparentemente irregulares.

5.8.2 Las normas presuntamente violentadas.

5.8.3 Las eventuales sanciones o regímenes aplicables al caso (civil, penal, administrativa, gremiales).

5.8.4 Los presuntos responsables.

5.8.5 En caso de ser factible, una estimación preliminar del daño causado, si fuese procedente para el caso concreto.

5.9 Planificación de la investigación: Una vez establecidos los objetivos y el alcance de la investigación, la Auditoría Interna determinará las actividades que le permitirán documentar y alcanzar los objetivos planteados para ella. Se deberá identificar y definir las diligencias o pericias de investigación a ejecutar, los recursos necesarios, así como los plazos y los responsables de llevarlas a cabo.

5.10 Ejecución de las diligencias de Investigación: Para la ejecución de la investigación por presuntos hechos irregulares, la Auditoría Interna debe realizar al menos las siguientes diligencias, de conformidad con el plan de trabajo:

5.10.1 Recolección de pruebas: para sustentar los presuntos hechos irregulares que se están investigando, precisando documentalmente tanto los medios como las técnicas utilizadas para

su recolección; las cuales, en todo momento, deben ser conformes con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.

5.10.2 Identificación de los presuntos responsables: de los hechos investigados, así como establecer el vínculo entre estos sujetos y las acciones u omisiones que se presumen irregulares.

5.10.3 Valoración de la relación entre los presuntos hechos irregulares, la prueba y las normas aplicables: analizar los supuestos previstos en las normas que se presumen violentadas, en relación con las acciones u omisiones que se vinculan a los presuntos responsables, a efecto de determinar si se ajustan o no a lo dispuesto en la norma. Asimismo, en atención al análisis anterior, se deben valorar las eventuales vías para su atención y las sanciones asociadas a las posibles infracciones.

5.10.4 Identificación de los elementos que permitan determinar los montos o rubros que pueden constituir una eventual responsabilidad civil.

5.11 Elaboración del producto final: Ejecutada la investigación, la Auditoría Interna debe establecer si los elementos acreditados son suficientes para sustentar la apertura de algún tipo de procedimiento de responsabilidad en contra de los presuntos implicados; lo que dará lugar a la elaboración de alguno de los siguientes productos:

5.11.1 Desestimación y archivo: Cuando los elementos obtenidos descarten la existencia de hechos presuntamente irregulares, o cuando sean insuficientes para someter a consideración de la instancia correspondiente la apertura de un procedimiento administrativo, un proceso judicial o de cualquier otro tipo de acción, procede la desestimación y archivo de la investigación; lo que debe quedar documentado mediante acto administrativo motivado, en el cual se expongan los elementos de hecho y derecho, así como las valoraciones realizadas que fundamentan la decisión.

5.11.2 Relación de Hechos: cuando producto de la investigación se acredite la existencia de elementos suficientes para considerar —al menos en grado de probabilidad— la ocurrencia de hechos presuntamente irregulares, la Auditoría Interna deberá elaborar una relación de hechos, la cual será remitida a la instancia que ejerce la potestad disciplinaria sobre el funcionario presuntamente responsable, o a la autoridad competente para su atención, según corresponda.

5.11.3 Denuncia Penal: Cuando producto de la investigación se acredite la existencia de elementos suficientes para considerar —al menos en grado de probabilidad— la ocurrencia de

un delito, la Auditoría Interna deberá elaborar una denuncia penal, la cual será remitida al Ministerio Público; para lo cual, se podrá coordinar lo correspondiente con dicha instancia en cualquier etapa proceso.

5.11.4 En el caso de las Relación de Hechos y la Denuncia Penal, el producto final debe contener al menos los siguientes elementos:

5.11.4.1 Señalamiento de los eventuales responsables: Indicación del nombre, cédula de identidad o jurídica, lugar de trabajo, puesto que ocupa, lugar donde puede ser ubicado y demás calidades que permitan identificar a los posibles responsables de los hechos presuntamente irregulares. La falta de alguna de las calidades no impedirá la elaboración del informe, siempre que las restantes calidades permitan la individualización de los posibles implicados.

5.11.4.2 Hechos: Descripción objetiva, precisa, congruente y en orden cronológico de las acciones u omisiones que se presumen generadoras de responsabilidad y de aquellos directamente relacionados con éstos, cuya demostración resulte útil o necesaria para la valoración de las presuntas faltas. La descripción debe ser de hechos puros y simples, evitando la utilización de juicios de valor o la atribución directa de responsabilidades; además, cada hecho debe dar respuesta a las siguientes interrogantes: quién lo hizo, cómo, dónde y cuándo. En la medida de lo posible, cada hecho debe hacer referencia a la prueba en la cual se sustenta, así como la indicación del folio del legajo de prueba donde se ubica.

5.11.4.3 Análisis del caso: Análisis en el que se detalla en forma razonada por qué se estima que los hechos determinados infringen el ordenamiento jurídico aplicable, con indicación expresa de los motivos por los cuales la acción o la omisión del presunto responsable, en relación con la prueba existente, se considera contraria a la norma específica con la cual se está vinculando.

5.11.4.4 En caso de estimarse procedente, se deben determinar preliminarmente los posibles daños y perjuicios ocasionados por los eventuales responsables indicando el método utilizado para su estimación, e individualizándolos, de ser posible, o aportando los elementos que permitan realizar esa estimación.

5.11.4.5 Prueba ofrecida: Indicación taxativa de la prueba que sustenta los hechos y el análisis efectuado, pudiendo utilizarse toda aquella permitida por el ordenamiento jurídico. Dentro de este apartado deben consignarse los elementos que permitan en un eventual procedimiento sancionatorio llevar esa prueba al proceso, para ser valorada.

5.11.4.6 Consideraciones finales: Solicitud que se realiza a la instancia administrativa o judicial receptora de la relación de hechos o de la denuncia penal, para que determine la pertinencia de instaurar o instruir algún tipo de procedimiento o proceso judicial, que permita conocer la verdad real de los hechos y acreditar las eventuales responsabilidades que posibiliten —en caso de proceder— la aplicación de las sanciones previstas por el ordenamiento jurídico.

5.11.4.7 Además, se deben reiterar las reglas de confidencialidad señaladas en el apartado 4.3, así como prevenir al destinatario del producto sobre la consideración de los plazos de prescripción que correspondan.

5.11.4.8 Firma: El producto final debe ser firmado por los funcionarios responsables de su emisión, con indicación del nombre y el cargo que ocupan.

5.11.4.9 Legajo de prueba: Es la compilación de la prueba documental que respalda la relación de hechos o la denuncia penal. En el expediente que se conforme para cada caso deberá constar un ejemplar original del producto final de la investigación, y, cuando corresponda, copia del legajo de prueba.

5.11.4.10 Cuando la investigación se hubiera originado en atención a una denuncia, o por una solicitud, se debe informar el resultado final de la gestión al denunciante o solicitante, limitándose a indicar la respectiva remisión o presentación del informe, sin hacer referencia a ningún elemento específico o valoración efectuada, en atención a los deberes de confidencialidad señalados en el apartado 4.3.

5.12 Remisión del Producto cuando se determine la existencia de una posible responsabilidad: Dependiendo de la instancia a la cual se vaya a remitir el producto final, se utilizará la siguiente nomenclatura:

5.12.1 Relación de hechos: ante la Administración Activa, la Contraloría General de la República, los Colegios Profesionales, otras administraciones o instancias públicas.

5.12.2 Denuncia Penal: ante Ministerio Público. En este caso, luego de presentar la denuncia ante el Ministerio Público, la Auditoría Interna deberá informar a la Administración Activa sobre la gestión interpuesta, a efecto de que ésta valore la pertinencia de adoptar acciones adicionales de interés para la institución, siempre que dicha comunicación no comprometa el desarrollo de un eventual proceso penal.

5.12.3 La Auditoría Interna debe garantizar a lo interno, y prevenir a lo externo, la confidencialidad de los productos finales de las investigaciones, así como de la información que respalde su contenido. Lo anterior, en resguardo de los derechos de los presuntos responsables, la protección de la identidad de los denunciantes o solicitantes, así como la buena marcha de un eventual procedimiento o proceso.

5.12.4 La relación de hechos y la denuncia penal deberán estar sustentadas en un legajo de prueba que debe ser remitido, junto con el producto, a la Administración Activa, al Ministerio Público o a la instancia competente.

5.13 Responsabilidad de la Auditoría Interna sobre la remisión de los productos generados:

En caso de realizar alguna de las remisiones indicadas en los apartados 5.6.2 y 5.6.3 o cuando producto de la investigación se elabore una relación de hechos o una denuncia penal, una vez remitidos a la autoridad competente; el deber del auditor se limita a verificar que el destinatario haya recibido efectivamente el documento de remisión, sin que esto impida el ejercicio de sus potestades para monitorear el estado y resultado de las acciones adoptadas por la instancia correspondiente.

5.14 Participación de las Auditorías Internas en los procesos: Cuando la Auditoría Interna elabore una relación de hechos o una denuncia penal, tiene el deber de colaborar en todas las etapas posteriores en que sea requerida, pero siempre circunscribiéndose al producto elaborado, a las acciones realizadas y a los criterios utilizados.

5.15 Del incumplimiento de las presentes disposiciones: El incumplimiento de las presentes disposiciones por parte de las personas, entidades, órganos u organismos interesadas en la interposición denuncias, facultará a la Auditoría Interna al rechazo ad portas o al archivo de la denuncia sin más trámite.

6. Documentos Relacionados

6.1 Procedimiento: AUI-AUI-P04- Auditoría Carácter Especial, RH y DP.

7. Marco Normativo

7.1 Ley No. 7428: Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

7.2 Ley No. 7794: Código Municipal.

7.3 Ley No. 8292: Ley General de Control Interno.

7.4 Ley No. 8422: Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.

7.5 Lineamientos generales para el análisis de presuntos Hechos Irregulares (R-DC-102-2019).

7.6 Normas de control interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE).

7.7 Normas Generales de Auditoria para el Sector Público (R-DC-64-2014).

7.8 Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el Sector Público (R-DC-119-2009).

7.9 Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna.

7.10 Procedimiento: AUI-AUI-P04- Auditoría Carácter Especial, RH y DP.

7.11 Otras directrices, lineamientos, circulares, políticas y disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República.

8. Diagrama

N/A

9. Anexos

N/A

“FIN DEL DOCUMENTO”